



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

22 de febrero de 1999

Núm. 155-2

### ENMIENDAS

**121/000155** **Concesión de un crédito extraordinario, por importe de 8.717.046.569 pesetas, y de un suplemento de crédito, por importe de 26.144.743.000 pesetas, para atender insuficiencias de crédito en los ejercicios 1997 y 1998, respectivamente, por las subvenciones que se efectúan para la cobertura de las diferencias de cambio de las divisas obtenidas en préstamos concedidos a las sociedades concesionarias de autopistas de peaje.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 8.717.046.569 pesetas, y de un suplemento de crédito, por importe de 26.144.743.000 pesetas, para atender insuficiencias de crédito en los ejercicios 1997 y 1998, respectivamente, por las subvenciones que se efectúan para la cobertura de las diferencias de cambio de las divisas obtenidas en préstamos concedidos a las sociedades concesionarias de autopistas de peaje (núm. expte. 121/000155).

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de febrero de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa de la Comisión de Presupuestos

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario por importe de 8.717.046.569 pesetas, y de un suplemento de crédito, por importe de 26.144.743.000 pesetas, para atender insuficiencias de crédito en los ejercicios 1997 y 1998, respectivamente, por las subvenciones que se efectúan

para la cobertura de las diferencias de cambio de las divisas obtenidas en préstamos concedidos a las sociedades concesionarias de Autopistas de Peaje.

Madrid, 15 de febrero de 1999.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

### ENMIENDA NÚM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular**

A la denominación del Proyecto

De modificación.

La denominación Proyecto de Ley queda redactada como se indica a continuación:

«Proyecto de Ley sobre concesión de créditos extraordinarios, por un importe total de 30.435.217.623 pesetas, para atender insuficiencias de crédito en los ejercicios 1997 y 1998, por las subvenciones que se efectúan para la cobertura de las diferencias de cambio de las divisas obtenidas en préstamos concedidos a las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje.»

## JUSTIFICACIÓN

Al tratarse de un nuevo ejercicio presupuestario, el suplemento de crédito debe tener la consideración de crédito extraordinario.

Por otra parte, de la situación a 31 de diciembre de 1998 de la cuenta «Diferencias de cambio en la financiación de autopistas», abierta por la Dirección General del Tesoro en el Banco de España, resulta una insuficiencia de crédito para atender las diferencias de cambio de las divisas obtenidas en préstamos concedidos a las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje que corresponden al ejercicio 1998, por importe de 21.718.171.054 pesetas.

En consecuencia, dado que no fue posible conocer dicho importe durante la preparación del Proyecto de Ley, debe sustituirse la cifra que inicialmente contemplaba el Proyecto, 26.144.743.000 pesetas, por el importe definitivo de 21.718.171.054 pesetas. Con lo que, al existir insuficiencias de crédito procedentes del ejercicio 1997 por importe de 8.717.046.569 pesetas, el importe total de los créditos extraordinarios se eleva a 30.435.217.623 pesetas.

## ENMIENDA NÚM. 2

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular**

A la exposición de motivos

De modificación.

En el último párrafo de la exposición de motivos, donde dice:

«... se tramitan un crédito extraordinario y un suplemento de crédito...»

Debe decir:

«... se tramitan créditos extraordinarios...»

## JUSTIFICACIÓN

Al tratarse de un nuevo ejercicio presupuestario, el suplemento de crédito debe tener la consideración de crédito extraordinario.

Por otra parte, de la situación a 31 de diciembre de 1998 de la Cuenta «Diferencias de cambio en la financiación de autopistas», abierta por la Dirección General del Tesoro en el Banco de España, resulta una insuficiencia de crédito para atender las diferencias de cambio de las divisas obtenidas en préstamos concedidos a las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje que corresponden al ejercicio 1998, por importe de 21.718.171.054 pesetas.

En consecuencia, dado que no fue posible conocer dicho importe durante la preparación del Proyecto de Ley, debe sustituirse la cifra que inicialmente contemplaba el Proyecto, 26.144.743.000 pesetas, por el importe definitivo de 21.718.171.054 pesetas. Con lo que, al existir insuficiencias de crédito procedentes del ejercicio 1997 por importe de 8.717.046.569 pesetas, el importe total de los créditos extraordinarios se eleva a 30.435.217.623 pesetas.

## ENMIENDA NÚM. 3

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular**

Al artículo 2

De modificación.

El artículo 2 debe quedar redactado según se indica a continuación:

«Artículo 2. Concesión de un crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 21.718.171.054 pesetas, a la Sección 31, “Gastos de diversos Ministerios”, Servicio 08, “Dirección General del Tesoro y Política Financiera”, Programa 513 F, “Cobertura del Seguro de Cambio de Autopistas”, Capítulo 4, “Transferencias corrientes”, Artículo 47, “A empresas privadas”, Concepto 472, “Para subvencionar las diferencias de cambio de las divisas obtenidas en préstamos concedidos a las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje” [artículo 13.c) de la Ley 8/1972, de 10 de marzo]. Crédito destinado a cancelar deudas contraídas con el Banco de España en el ejercicio 1998.»

## JUSTIFICACIÓN

Al tratarse de un nuevo ejercicio presupuestario, el suplemento de crédito debe tener la consideración de crédito extraordinario.

Por otra parte, de la situación a 31 de diciembre de 1998 de la Cuenta «Diferencias de cambio en la financiación de autopistas», abierta por la Dirección General del Tesoro en el Banco de España, resulta una insuficiencia de crédito para atender las diferencias de cambio de las divisas obtenidas en préstamos concedidos a las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje que corresponden al ejercicio 1998, por importe de 21.718.171.054 pesetas.

En consecuencia, dado que no fue posible conocer dicho importe durante la preparación del Proyecto de Ley, debe sustituirse la cifra que inicialmente contemplaba el Proyecto, 26.144.743.000 pesetas, por el importe definitivo de 21.718.171.054 pesetas. Con lo

que, al existir insuficiencias de crédito procedentes del ejercicio 1997 por importe de 8.717.046.569 pesetas, el importe total de los créditos extraordinarios se eleva a 30.435.217.623 pesetas.

#### ENMIENDA NÚM. 4

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular**

Al artículo 3

De modificación.

Donde dice:

«Artículo 3. Financiación del crédito extraordinario y del suplemento de crédito.»

Debe decir:

«Artículo 3. Financiación de los créditos extraordinarios.»

Y donde dice:

«El crédito extraordinario y el suplemento de crédito...»

Debe decir:

«Los créditos extraordinarios...»

#### JUSTIFICACIÓN

Al tratarse de un nuevo ejercicio presupuestario, el suplemento de crédito debe tener la consideración de crédito extraordinario.

Por otra parte, de la situación a 31 de diciembre de 1998 de la Cuenta «Diferencias de cambio en la financiación de autopistas», abierta por la Dirección General del Tesoro en el Banco de España, resulta una insuficiencia de crédito para atender las diferencias de cambio de las divisas obtenidas en préstamos concedidos a las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje que corresponden al ejercicio 1998, por importe de 21.718.171.054 pesetas.

En consecuencia, dado que no fue posible conocer dicho importe durante la preparación del Proyecto de Ley, debe sustituirse la cifra que inicialmente contemplaba el Proyecto, 26.144.743.000 pesetas, por el importe definitivo de 21.718.171.054 pesetas. Con lo que, al existir insuficiencias de crédito procedentes del ejercicio 1997 por importe de 8.717.046.569 pesetas, el importe total de los créditos extraordinarios se eleva a 30.435.217.623 pesetas.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Concesión de un crédito extraordinario, por un importe de 8.717.046.569 pesetas, y de un suplemento de crédito, por importe de 26.144.743.000 pesetas, para atender insuficiencias de crédito en los ejercicios 1997 y 1998, respectivamente, por las subvenciones que se efectúan para la cobertura de las diferencias de cambio de las divisas obtenidas en préstamos concedidos a las sociedades concesionarias de autopistas de peaje (núm. expte. 121/000155).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 1999.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

#### ENMIENDA NÚM. 5

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal IU**

Al artículo 2 bis (nuevo)

De adición.

Creación de un nuevo artículo 2 bis con el siguiente texto:

«Beneficios fiscales y obligaciones a asumir por el Estado.

Los beneficios fiscales y las obligaciones a asumir por el Estado que con arreglo a la normativa vigente son de aplicación a las operaciones financieras que lleven a cabo las sociedades concesionarias, y en particular las obligaciones derivadas de la garantía o seguro de cambio de los préstamos concertados en el exterior en moneda extranjera, no se asumirán en relación con las operaciones de endeudamiento (incluidas las de refinanciación) que se realicen con posterioridad al vencimiento del período máximo de financiación establecido para cada concesión.»

#### MOTIVACIÓN

A las injustificadas ayudas públicas que ya percibe el sector se une la práctica de refinanciar la deuda exterior en monedas con alto riesgo de cambio a asumir por el Estado alargando artificialmente el período de disfrute de las ayudas.

**ENMIENDA NÚM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal IU**

A la Disposición Final

De adición.

Añadir un segundo párrafo con el siguiente texto:

«No obstante, lo contemplado en el artículo 2 bis será de aplicación a partir del 1 de enero de 1998.»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 7**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal IU**

A la Disposición Adicional (nueva)

De adición.

Añadir una Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Disposición Adicional.

Hasta tanto no se modifique la normativa reguladora de las Haciendas Locales, el Estado compensará a los municipios afectados por las exenciones en los tributos locales que disfrutaban las entidades concesionarias de autopistas.»

**MOTIVACIÓN**

Recoger una reiterada demanda de los municipios.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de Concesión de un crédito extraordinario, por un importe de 8.717.046.569 pesetas, y de un suplemento de crédito, por importe de 26.144.743.000 pesetas, para atender insuficiencias de crédito en los ejercicios 1997 y 1998, respectivamente, por las subvenciones que se efectúan para la cobertura de las diferencias de cambio de las divisas obtenidas en préstamos concedidos a las sociedades concesionarias de autopistas de peaje (núm. de expte. 121/000155).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 1999.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

**ENMIENDA NÚM. 8**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal IU**

A la totalidad

**MOTIVACIÓN**

El Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida solicita la devolución al Gobierno de este proyecto de ley por considerar injustificada la premura con que se pretende dar cobertura presupuestaria a las subvenciones afectadas en comparación con otros casos similares, y en que aparecen implicadas empresas públicas, así como por no compartir el tratamiento privilegiado que disfrutaban las sociedades concesionarias y, en especial, algunas prácticas financieras que están desplazando hacia el Estado el coste financiero de la deuda exterior de las mismas.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961